REGLAMENTO (CEE) Nº 1871/91 DE LA COMISIÓN

de 28 de junio de 1991

por el que se adoptan las medidas definitivas relativas a la expedición de los certificados « MCI » en el sector de la carne de vacuno para los intercambios con Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 252,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88 (2), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3815/90 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1990, por el que se establecen las normas de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios de determinados productos del sector de la carne de vacuno destinados a Portugal (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 840/91 (4), fija el límite máximo indicativo anual para la importación en Portugal de determinados productos del sector de la carne de vacuno;

Considerando que los certificados « MCI » expedidos conforme a las solicitudes presentadas durante la semana del 27 de mayo al 2 de junio de 1991 han agotado la fracción del límite máximo indicativo de las carnes frescas y refrigeradas aplicable el segundo trimestre de 1991;

Considerando que, en consecuencia, la Comisión ha adoptado medidas precautorias adecuadas mediante un procedimiento de urgencia, en virtud del Reglamento (CEE) nº 1560/91 (5); que es necesario adoptar medidas definitivas; que, dada la situación del mercado en Portugal, no procede incrementar el límite máximo indicativo;

Considerando que, con arreglo a las medidas definitivas contempladas en el apartado 1 del artículo 252 del Acta de adhesión, es conveniente, a fin de evitar perturbaciones en el mercado portugués, suspender definitivamente la expedición de certificados « MCI »;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se suspende, para los carnes de vacuno frescas y refrigeradas, la expedición de certificados « MCI » hasta el 30 de junio de 1991.

2. Podrán volver a presentarse solicitudes de certificados « MCI » a partir del 17 de junio de 1991.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.
(2) DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.
(3) DO nº L 366 de 29. 12. 1990, p. 30.
(4) DO nº L 85 de 5. 4. 1991, p. 23.
(5) DO nº L 144 de 8. 6. 1991, p. 41.